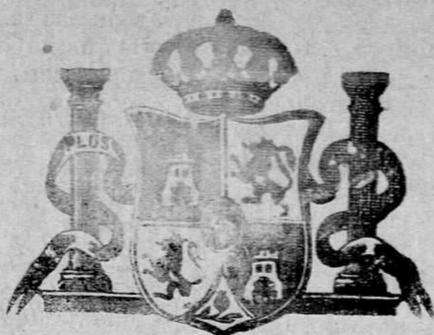


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. M.M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

EXPOSICION.

SEÑORA: El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, organizado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, puede influir considerablemente en la resolución de los graves problemas que afectan á la producción nacional, siendo de esperar que con un personal idóneo que tenga atribuciones definidas y medios de acción apropiados para el desempeño de sus funciones, habrán de conseguirse los resultados prácticos que se buscan en beneficio del agricultor, de la Administración y del país. Pero si se ha de despertar en España la afición á los estudios agrícolas y se quiere llamar á la juventud inteligente y laboriosa á una carrera tan útil, es necesario abrirle un porvenir que, si las atenciones del Tesoro no pueden hacer tan próspero como el Ministro de Fomento desea, sirva al menos de modesto estímulo para los que dedican su actividad, su inteligencia y sus esfuerzos á la ciencia, cuyos principios, convenientemente aplicados, sirven para desarrollar la riqueza y la prosperidad de los pueblos.

Hoy, Señora, se exige al Ingeniero agrónomo la misma educación científica que á los demás Ingenieros de

las otras carreras civiles, y esta consideración justificaria por sí sola el acuerdo que ahora se somete á la aprobación de V. M.; porque es indudable que después de cursar el alumno los tres años en la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, buscará en el estudio de otras especialidades un porvenir positivo y seguro, si la carrera agrícola no se lo ofreciera.

Es probable que de continuar así el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, se hallarían en breve des pobladas las aulas del Instituto agrícola de Alfonso XII, y este retraimiento de la juventud traería consigo males que el Gobierno de V. M. debe evitar con el mayor cuidado.

Entrando en otro orden de consideraciones, la reforma de la plantilla es de suma urgencia, si se ha de dar cumplimiento al artículo adicional del Real decreto de 14 de Octubre último, por el cual se dispone que los Catedráticos y Ayudantes interinos sean Ingenieros del Cuerpo. Para ello se llevan á la plantilla del servicio agronómico las cantidades que esos funcionarios perciben, y con los créditos consignados para este objeto y con las economías que se introducen en varios conceptos del mismo capítulo y artículo, se forma un total que, sin exceder de lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y sin menoscabo de ningún servicio, se consigue el resultado apetecido, creándose al propio tiempo una nueva categoría con ocho plazas, que habrán de proveerse en la forma que preceptúa el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Otra de las reformas introducidas por este decreto en el cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio, es el aumento de 500 pesetas que se consignan por gastos de residencia á cada uno de los 12 Catedráticos numerarios del Instituto agrícola de Alfonso XII, aumento justificado si se atiende á que los Profesores de otras Escuelas especiales y los de Facultad gozan de análoga ventaja, y si se tiene en cuenta que la distancia de la población á la Escuela exige á los Catedráticos un gasto diario que puede ser de al-

guna consideración al terminar el curso académico.

El Gobierno de V. M., que se halla decidido á favorecer el desarrollo de los intereses agrícolas en cuanto depende de sus atribuciones, cree cumplir un deber velando por el porvenir de un Cuerpo al que hay que ofrecer estímulos para que realice su misión de vulgarizar la ciencia agronómica, haciendo que sus principios tengan inmediata y útil aplicación á los cultivos y á las industrias agrícolas.

En tales fundamentos se apoya el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La plantilla del personal agronómico, comprendida en el artículo 2.º, cap. 18, sección 7.ª de presupuesto de gastos para el actual año económico se organizará en la forma siguiente:

*Servicio agronómico nacional.*

Ocho Ingenieros Jefes, á 5.000 pesetas, 40.000.

Diez y seis Ingenieros primeros, á 4.000, 64.000.

Venticuatro Ingenieros segundos, á 3.500, 84.000.

Treinta y un Ingenieros terceros, á 3.000, 93.000.

Gratificación al de Madrid por razón de residencia, 1.500.

Gratificación al de Canarias por razón de residencia, 1.000.

Para pago de medio sueldo á los Ingenieros excedentes por ejercer el cargo de Diputados á Cortes 2.000.

Diez y seis peritos agrícolas, Ayudantes de Granjas Escuelas y demás centros de experimentación y ensayo, á 1.500 pesetas, 24.000.

Para personal administrativo de dichos establecimientos, 28.000.

*Personal administrativo del servicio agronómico.*

Dos aspirantes mayores, á 2.000 pesetas, 4.000.

Seis Escribientes primeros, á 1.500, 9.000.

Veinte Escribientes segundos, á 1.250, 25.000.

Seis Ordenanzas, á 1.000, 6.000.

Un guarda, 1.250.

*Instituto agrícola de Alfonso XIII Escuela general de Agricultura.*

Un Director con la gratificación de 3.000 pesetas.

Doce Profesores numerarios, á 4.000, 48.000.

Aumento de sueldo por residencia á doce profesores numerarios, á 500 pesetas, 6.000.

Un Secretario-Contador con la gratificación de 500.

Un Oficial de Secretaría, 3.000.

Un Escribiente primero, 1.500.

Un Escribiente segundo, 1.250.

Un Conserje, 1.500.

Un Maestro mecánico, 1.750.

Un Maestro carpintero, 1.250.

Un Encargado del campo de experimentos, 1.250.

Un Porterio, 1.250.

Cinco Ordenanzas, á 1.000, 5.000.

Cuatro Peones fijos, á 750, 3.000.

Un Guarda, 1.000.

*Granja central de experimentación y propaganda.*

Un Director, Ingeniero del Cuerpo, con la gratificación de 3.000 pesetas.

Un Contador, con la de 1.000.

Un Ayudante de cultivos, Perito agrícola, 3.000.

Un Ayudante Tesorero, Perito agrícola, 2.500.

Un Capellan, 2.000.

Un Médico Cirujano, 2.000.

Un Veterinario con la gratificación de 2.000.

Un Maestro mecánico, 1.750.

Un Escribiente, 1.250.

Un Capataz mayor, 1.500.

Premios de antigüedad á los Profesores numerarios del Instituto agrícola de Alfonso XII, 11.000.

Dado en Palacio á 9 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 477.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de D. Tomás Valls y Vaguer, vecino de Gandesa, Abogado, estatura baja, entrado en carnes, cara, nariz y boca regulares, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada algo roja, mirada penetrante, casado, viste decentemente y se disfraza de chaqueta con barretina al uso de Tarragona, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 26 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 482.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley provincial y por acuerdo de la Comisión permanente, convoco á la Excelentísima Diputación provincial á reunion extraordinaria que dará principio el día 9 de Enero próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la misma, con el fin de que se ocupe de los asuntos siguientes:

1.º Proposiciones presentadas en virtud de circular de la Comisión provincial sobre instalacion de granjas escuelas experimentales creadas por Real decreto de 9 del corriente.

2.º Provision de la plaza vacante de Depositario de fondos provinciales.

3.º Informe reclamado por la Direccion general de Administracion local en un recurso de don Roman Mangero y don Venancio Martinez sobre subasta de varias carreteras.

4.º Instancia de don Joaquin Haro, vecino de Bárcena de Cicero, en solicitud de auxilio para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Santander 28 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 478.

El día 9 del próximo Enero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 350 pesetas, se celebrará una 3.ª subasta en el Ayuntamiento de Molledo y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de 20 carros de varas de avefano consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Canales, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 479.

El día 9 del próximo Enero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 160 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo y ante la presidencia de su Alcalde 30 encinas del monte Encinal de Lles, del puebl de Viñon, y á las diez y media de igual dia, bajo el tipo de 105 pesetas otras doce encinas del monte Fuente Grande, del pueblo de San Sebastian, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 480.

El día 9 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y en el Ayuntamiento de Valdáliga una tercera subasta doble y simultánea para la enajenacion de 200 robles del monte Cabiedes y Canal de San Antonio, del pueblo de Cabiedes, tasados en 6.350 pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al modelo inserto á continuacion y con sujecion á las condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial de 10 de Setiembre último, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion, y siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de la subasta en el Boletín oficial.

Santander 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de... provisto de la correspondiente cédula personal, número..., expedida por..., enterado del anuncio, requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de doscientos robles del monte Caviedes y Canal de San Antonio, del pueblo de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga, se comprometo á adquirirlos por la cantidad de... (se expresará la cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á ve-

ificar su aprovechamiento con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 481.

El día 9 del próximo Enero se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.º A las diez de su mañana, la de 50 robles del monte Lamadrid, del pueblo de Lamadrid, tasados en 1.240 pesetas.

2.º A las diez y media id, la de 50 robles del monte Roiz, del pueblo de Roiz, tasados en 1.090 pesetas.

3.º A las once, la de 13 robles del monte Larteme, del pueblo de El Tejo, tasados en 320 pesetas.

4.º A las once y media la de 200 robles del monte Escudo y Rucao, del pueblo de Treceño, tasados en 4.710 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## SECCION DE FOMENTO

DEL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANTANDER.

Número 4.243.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, apoderado de D. Miguel Salaya, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el nombre de San Antonio, de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte Grande, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con Cruz de las Aguas; al Sur monte de D. Patricio Barquin; al Este monte Costa Buena, y al Oeste castañiza de D. Emilio Talledo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á diez metros parte abajo de la carretera que cruza por dicho monte; y desde este punto se medirán al Norte 300 metros, al Sur 300, al Este 200 y al Oeste 200.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Diciembre de 1887.

Rafael Martos.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER.

Sesion del día 23 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUEVAS (D. R.)

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Cuevas (D. R.)

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una instancia dirigida á la Comision provincial y que esta pasa á la Diputacion, en la que don Antonio M.º Coll y Puig solicita una certificacion de los términos en que se concedió licencia al Depositario don Adolfo Fernandez Camporredondo para trasladarse á Madrid autorizándole para llevar valores pertenecientes á instruccion pública y beneficencia, la cual instancia pasa á la comision de Gobernacion.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Conceder á don Eustaquio Villalante el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Aprobar el presupuesto probable de los gastos de material que durante este mes se han de originar en la cárcel correccional de Torrelavega, cuyo importe asciende á 64 pesetas.

Aprobar un dictámen de la comision de Hacienda en que hace constar la imposibilidad de atender con el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial al proyecto de auxiliar á los industriales faltos de recursos para hacerlo por sí solos, que deseen concurrir á la Exposicion universal de Barcelona.

Remitir al Ayuntamiento de Los Corrales el proyecto de casa-Ayuntamiento formado para el mismo por el Arquitecto provincial.

Disponer que se libre la cantidad necesaria para verificar las reparaciones de los corrimientos ocurridos en la carretera de Cabuérniga á Lebeña, si existe en el presupuesto consignacion al efecto, acerca de cuyo particular informará la Contaduría.

Pasar á la Contaduría para los efectos que procedan una instancia que varios vecinos del Ayuntamiento de Camaleño dirigen al Sr. Gobernador civil en solicitud de que excite á la Diputacion para que los indemnice las cantidades que se les adeudan por los terrenos que les fueron ocupados con la construccion de la carretera de Ojedo á Camaleño.

Disponer que se tengan en cuenta para su inclusion en el presupuesto adicional las cantidades que arroja el expediente de expropiacion de terrenos del trozo segundo de la carretera de Renedo á Torrelavega, á cuyo fin se pasará á la Contaduría, así como las instancias de don Saturnino Argumosa, don Manuel Pereda, don José Diestro y doña Lucía Gándara, pidiendo que se les abone el importe de los terrenos de su propiedad ocupados en virtud de dicha expropiacion.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental una instancia del Alcalde de Riotuerto solicitando que en el empalme de la carretera de Anero á la Cavada y la huerta de don Evaristo Ruiz se construya una espaciosa cuneta que recoja las aguas.

pluviales para evitar perjuicios á las propiedades contiguas.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento en el que se propone que se ordene á don Diego Espinosa y Saiz, contratista de las obras del trozo primero de la carretera de Santillana á Ubiarco, que en el término de diez dias otorgue ante el Notario de la Diputacion la escritura para la formalizacion del contrato y que se autorice al Sr. Presidente para que firme dicha escritura.

Cuyo dictámen se aprueba en votacion nominal por los votos de los señores Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Cuevas (D. L.) Echegaray, Lopez del Rivero y Piñal.

Se da lectura á la siguiente proposicion:

«Excelentísimo señor: De todos los pueblos de la provincia surgen clamores demandando amparo para la riqueza pecuaria, antes próspera, y de un tiempo á esta parte decadente hasta extremo tan deplorable que se presiente ya, y no lejana, su desaparicion total, que ha de producir, como desastrosa y fatal consecuencia, el empobrecimiento y ruina de las comarcas montañosas y la emigracion de sus habitantes que ya las abandonan y huyen de ellas, aun quebrantan los lares de la familia, por esquivar la miseria que los asalta en el presente y la desolacion que en el porvenir les promete el progresivo y rápido aumento de una crisis para la cual no ven remedio, ni inmediato ni lejano en las medidas, tan estériles como sin duda bien intencionadas, que hasta hoy se han puesto en práctica, no para que en el momento desaparecieran las causas de crisis tan general y desoladora, sino para el estudio de ellas con detencion, que en manera alguna es ya oportuna, ni, en rigor, tampoco necesaria. El mal, en efecto, se ha agravado por tal modo, que el remedio ha de ser enérgico é inmediato, so pena de llegar tan tardío, que sus efectos sean del todo ineficaces, porque de aquella riqueza no quedan ya ni los despojos, ni queda, por tanto, esperanza alguna de futuro bienestar á los arruinados ganaderos.

Y sobre ser ya imposibles, no son tampoco necesarias nuevas dilaciones, dado que la próroga recientemente concedida para completar el estudio de la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería—contestando á los interrogatorios formulados por la comision creada por Real decreto de 7 de Junio del corriente año—no afecta ya á la ganadería, porque sobre este principalísimo extremo, que sintetiza la típica, si no única produccion de nuestra provincia, ha informado el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en virtud de la Real orden del 4 de Noviembre del año anterior, informe en el cual se hallan reunidos todos los datos precisos para conocer las causas de decadencia de esa riqueza y los medios más convenientes para mejorar su situacion hoy crítica é insostenible.

A deber imperioso tienen los suscritos Diputados acoger en la medida de sus fuerzas y de su iniciativa aquellos alarmantes clamores de todos los pueblos de la provincia, y en ese deber se inspiran al proponer á V. E. que se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Elevar á las Cortes reverente exposicion solicitando el inmediato planteamiento de las medidas propuestas por el Consejo superior de

Agricultura, Industria y Comercio en su informe sobre las causas de la decadencia de la ganadería, emitido en cumplimiento de la Real orden de 24 de Noviembre de 1886.

2.º Recabar para esa solicitud el apoyo de los Diputados y Senadores de nuestra provincia, y transcribir á las demás principalmente interesadas en la prosperidad de la riqueza pecuaria los acuerdos de V. E. en este sentido á fin de que secunden de igual modo las gestiones propuestas, para lo cual deberá remítirseles copia de la exposicion que haya de elevar V. E. á las Cortes.

Salon de sesiones 23 de Noviembre de 1887.—José Diaz de la Pedraja—Laureano de las Cuevas»

Apoyada por el Sr. Cuevas (D. L.) se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. Fernandez Baldor observa que citándose en la proposicion un informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, que su señoría no conoce, se debe nombrar una comision especial que estudie el asunto y que proponga, con conocimiento de él, lo que proceda.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que está ya bien estudiado, y que, existiendo el informe á que hace referencia la proposicion, en el que se proponen las medidas más conducentes á remediar el mal que se lamenta, como que proceden del cuerpo más competente para hacerlo, dando á su señoría algunas explicaciones sobre las conclusiones técnicas y económicas que el mismo informe encierra, que si no fuera por su mucha extension, pondria que se leyese.

El Sr. Piñal expone que sin conocer el informe no se puede resolver, por lo que debe nombrarse una comision que le estudie.

El Sr. Cuevas (D. L.) manifiesta que en la exposicion que se dirija á las Cortes se expondrán las causas en que ha de fundarse la peticion que se haga; que esa exposicion podrá aprobarse por la Diputacion antes de darla curso, y que entonces se podrán enterar todos los Sres. Diputados del asunto y aprobarla con conocimiento perfecto: que la provincia de Santander, esencialmente ganadera, y que dependiendo de la ganadería la agricultura, la industria y el comercio, procurando el bienestar de aquella, se conseguiria el de estos; siendo urgente poner remedio al mal intenso que de los pueblos se va apoderando por el estado de decadencia en que se encuen la ganadería.

El Sr. Diez Ulzurrun hace uso de la palabra para una cuestion de órden, manifestando que, habiéndose declarado la urgencia de la proposicion, procede resolver sobre ella en uno ú otro sentido, sin nombrar comision que informe, lo que dilatara el hacerlo.

El Sr. Fernandez Baldor hace la misma observacion, y pide que quede la resolucion pendiente por veinticuatro horas para poder enterarse los señores Diputados de lo que se haya de resolver.

El Sr. Alonso manifiesta que por lo que afecta á su señoría, puede resolverse desde luego, por estar ya enterado anteriormente por lo que sobre el particular ha leído.

El Sr. Celis une su ruego al del señor Fernandez Baldor, á pesar de haber votado la urgencia por deferencia á los autores de la proposicion, manifestando que los medios propuestos para conjurar la crisis ganadera por el Consejo de Agricultura podrán no ser todos practicables en esta provincia,

pudiéndose emplear otros más conducentes á aquel fin, no sabiéndose tampoco si los aceptaria el Gobierno.

El Sr. Ibarra ruega que se retire la proposicion, con objeto de que se puedan enterar debidamente de lo que en ella se pide los Sres. Diputados, necesitando su señoría algun tiempo para hacerlo.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que no es procedente el hacerlo, porque urge aprovechar los momentos, sin producir nuevas dilaciones, para la próxima reunion de las Cortes.

El Sr. Presidente declara terminado el debate, y pregunta si se aprueba la proposicion.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez del Rivero y Piñal.

El Sr. Piñal explica su voto negativo, aunque su señoría comprende la importancia de lo que se propone, porque no conociendo el asunto, no puede prestarle su aprobacion.

En el mismo sentido explican los suyos los Sres. Gonzalez del Corral, Ibarra y Lopez del Rivero.

Los Sres. Ruiz y Echegaray explican tambien los suyos favorables, á pesar de que desconocen el asunto, porque confian en el estudio que del mismo tienen hecho los autores de la proposicion.

Y, por último, explica el suyo el señor Celis, contrario á ella, porque cree que no son practicables los medios que se proponen, con relacion á esta provincia, y además porque no se sabe si los aceptará el Gobierno.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Hacienda, manifestando el Sr. Presidente que respecto al emitido en la proposicion de los Sres. Fernandez Baldor y Diez Ulzurrun relativa á la recaudacion del contingente provincial, que figura entre ellos, señalará previamente el dia en que haya de discutirse.

Y se levanta la sesion.—El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 21 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Quintin Sierra, de la segunda reserva de 1874 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña para que surtan los efectos oportunos los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Manuel Negrete Rozas, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ramales; José María Carral Regil, del Ayuntamiento de Arredondo en el reemplazo de 1886, y Aquilino Laza Garay, del mismo reemplazo, por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Remitir al señor Intendente militar de Burgos certificacion de los precios á que se satisfacian los bagajes de esta provincia en el año de 1874.

Ordenar al Alcalde de Arenas que á

vuelta de correo manifieste el fallo que haya dictado el Ayuntamiento en el expediente de prófugo instruido al mozo del reemplazo actual Domingo Bustamante Fernandez.

Reclamar del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon un certificado que acredite la situacion que en el ejército tenia en 1.º de Abril último el individuo José Hoyos Gonzalez.

Señalar el dia 29 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo Ignacio Fernandez Portilla, del Ayuntamiento de Molledo en el reemplazo actual.

Prevenir al Alcalde de Inmedio que si antes de tercer dia no falla el Ayuntamiento los expedientes de prófugos de los mozos del reemplazo actual Hipólito Ruiz Lopez y Julian Gutierrez y Gutierrez, se le impondrá la multa de 50 pesetas, con la que queda conminado.

Relevar de la nota de prófugo á los mozos del Ayuntamiento de Puente-Viesgo, en el reemplazo actual, Felipe Gonzalez Rodriguez y Arsenio Ortiz Gomez, ordenando al Alcalde que el Ayuntamiento los clasifique de nuevo, dando cuenta del resultado; y revocar el acuerdo del mismo por el que se concedió el término de seis meses para que se presentara á Sinforiano Martinez Quevedo, debiendo instruirle y fallar el expediente de prófugo, bajo la multa de 50 pesetas con que queda conminado.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En el recurso interpuesto por don Manuel Cabrero contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que se autorizó á don José Antonio Cedrun para construir una casa en la cuesta del Hospital.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santander para la construccion de un edificio destinado á matadero.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 22 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Camaleño ha declarado soldados sorteables en virtud de su presentacion á los mozos del reemplazo actual Angel Agüeros de Pedro, Antonio Gomez Cabeza y Pedro Mier y Lamadrid y ordenar al Alcalde que dé conocimiento de la declaracion dictada en el expediente de prófugo que debió instruir á Emilio Garrido Barral.

Señalar el dia 9 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de viuda y hermano de soldado sobrevenida al mozo Pablo Faustino Laya Ibarlucea, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo actual.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Laredo ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Pedro Avelino Montes Linage, y de lo que hace referencia á Manuel María García Treto, devolviendo al Alcalde el expediente instruido al primero.

Quedar asimismo enterada de que el Ayuntamiento de Arredondo ha declarado prófugo á los mozos José Ruiz Pardo y Francisco Abascal Lopez, del reemplazo actual, por su falta de presentacion á ser clasificados.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzur-

run.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Uno por ciento sobre el producto bruto

Con el fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, esta Administracion recuerda á los señores mineros de la provincia la obligacion que tienen de presentar durante los diez primeros dias del próximo mes de Enero con arreglo al modelo que se publicó en el *Boletín oficial* de 6 de Octubre de 1883, la relacion de productos obtenidos de sus minas durante el segundo trimestre del actual año económico que finaliza el 31 del corriente.

Como esta oficina tiene que llevar á efecto las penalidades establecidas en la referida instrucción y en la ley de 25 de Julio de 1883 contra todos aquellos que no cumplimenten este servicio, la misma lo pone en conocimiento de todos los interesados, por medio de este periódico oficial, con el objeto de evitarles los graves perjuicios que se les ocasionarán si no presentan las mencionadas relaciones en el plazo señalado, advirtiéndoles á la vez que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar la oportuna declaracion que así lo acredite.

Santander 27 de Diciembre de 1887.  
—El Administrador, Rafael Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se saca á pública subasta la construccion de una caseta de madera con destino á fielato municipal, en la rampa Oeste del Merlon, frente á la caseta de carabineros.

La subasta tendrá lugar el dia siete de Enero próximo á las 12 de la mañana, en el salon de actos públicos del excelentísimo Ayuntamiento.

El presupuesto total asciende á 811 pesetas 12 centimos, y las condiciones de contrata están de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello correspondiente, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándole al siguiente modelo, y quedando obligado á las condiciones generales del R. D. de 4 de Enero de 1883.

Santander 27 de Diciembre de 1887.  
—J. Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., empadronado con la cédula que acompaña, se compromete á construir la caseta con destino á fielato municipal, con arreglo á las condiciones y plano, por la cantidad de (aquí en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Verificado con sujecion á lo que previene el pliego de contratacion del empréstito municipal con destino á la zona de ensanche por Maliaño el sor-

teo para la amortizacion de las 28 acciones correspondientes al presente año, han sido designadas por la suerte las que comprende la numeracion que se pone al pié.

En esta virtud queda abierto el pago de las acciones en la Depositaria municipal desde el dia primero de Enero próximo en adelante.

Números 39, 71, 87, 70, 53, 54, 59, 78, 21, 82, 60, 96, 130, 86, 25, 84, 35, 33, 4, 43, 79, 40, 27, 46, 30, 64, 50, 42.  
Santander 27 de Diciembre de 1887.  
—J. Colongues Klimt.

EDICTO.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 29 del mes de Octubre último, para la venta en reinato de los bienes embargados á doña Victoriana Gomez Camus, vecina del pueblo de Monte, y á la responsable doña Concepcion Pardo Gomez, de ignorado paradero, deudoras ambas al Estado de contribucion territorial é impuesto de sal de varios ejercicios, en cumplimiento de lo que preceptúa la regla 7.ª del artículo 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, tendrá lugar la venta en remate de indicados bienes el dia tres del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Tomás Lastra Camus, en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la que cubra en dos tercias de las dos terceras partes de la capitalizacion de las fincas.

Los bienes embargados y que se rematan son los siguientes:

Una tierra labrantía de cabida de ocho carros, en el pueblo de Monte y sitio del Molinuco, con una casa construida en parte de esta tierra y que consta de planta baja y primer piso. Linda por Saliente, con herederos de Roman Toca; Poniente, carretera pública; Sur, Bernarda Toca, y Norte, con la doña Victoriana Gomez. Estas fincas se hallan capitalizadas en 2 400 pesetas, siendo la postura admisible la de 1.066 pesetas 66 céntimos.

Una tierra-prado, de siete carros de cabida, en el pueblo de Monte y sitio de Ruchillo, que linda por el Este Isidro Toca, Oeste Angel Lanza, Sur María Romano y Norte terreno del comun, capitalizada en ciento setenta y cinco pesetas, siendo la postura admisible la de 116 pesetas y 66 céntimos.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

La falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y recargos y costas del procedimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en la expresada instrucción de apremios, siendo de advertir que si no hubiere licitadores á esta subasta se adjudicarán las fincas á la Hacienda.

Santander á 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.  
—Por su mandato: el ejecutor, Rogelio Sobarzo.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Ampuero . . . . .	8	75	»	»	8 75
Anievas . . . . .	2	»	»	»	2
Arenas . . . . .	6	50	6	»	12 50
Arredondo . . . . .	6	»	1	70	7 70
Astillero . . . . .	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero . . . . .	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana . . . . .	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	»	»	27 50
Camargo . . . . .	»	»	2	»	2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	»	»	1 75
Cártes . . . . .	7	75	1	80	9 55
Castañeda . . . . .	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	1	50	21
Enmedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .	»	»	5	30	5 30
Liendo . . . . .	»	»	1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13	»	»	»	13
Los Tojos . . . . .	32	25	»	»	32 25
Luenta . . . . .	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	1	90	5 15
Mazuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Medio Cudeyo . . . . .	2	»	2	60	4 60
Meruelo . . . . .	3	50	»	»	3 50
Ongayo . . . . .	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia . . . . .	6	50	1	70	8 20
Pesaguero . . . . .	9	75	»	»	9 75
Pesquera . . . . .	»	»	1	50	1 50
Pielagos . . . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75	»	»	11 75
Polaciones . . . . .	31	75	»	»	31 75
Potes . . . . .	4	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .	»	»	2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50	»	»	3 50
Reocin . . . . .	12	25	»	»	12 25
Reinosa . . . . .	1	50	»	»	1 50
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	»	»	9 75
Ruente . . . . .	»	»	1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 05
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75	»	»	4 75
Selaya . . . . .	4	»	»	»	4
Soba . . . . .	10	25	3	»	13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Torrelavega . . . . .	»	»	3	50	3 50
Tresviso . . . . .	4	»	»	»	4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5	»	»	»	5
Valderredible . . . . .	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente . . . . .	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga . . . . .	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana . . . . .	21	»	3	»	24
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11 75
Villaescusa . . . . .	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25	»	»	5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .	»	»	4	80	4 80

Santander 11 de Noviembre de 1887.

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.